



Ingreso al Despacho: 28 de marzo del 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro (s), veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la demanda Ordinaria Laboral promovida por Pedro María Ovalle Ruiz contra Patricia Empera Acuña Mosquera, observa el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por la norma adjetiva laboral –artículos 25 y 26 del CPTSS- en consecuencia el Juzgado, procede a admitirla; siendo este estrado judicial el competente para conocer de la acción demandada, afirmación que proviene de la naturaleza y el lugar donde se ejecutó el servicio.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por Pedro María Ovalle Ruiz a través de apoderada judicial, en contra de Patricia Empera Acuña Mosquera.

SEGUNDO: TRAMITAR esta demanda Ordinaria Laboral por el procedimiento previsto en el Capítulo XIV -II. Primera instancia - Art. 74 y siguientes del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada, conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, -lo anterior ante la afirmación efectuada por el demandante de desconocer canal digital de la demandada-.

CUARTO: CONCEDER a la demandada Patricia Empera Acuña Mosquera, el término de diez (10) días, conforme lo dispone el art. 74 del estatuto procesal del trabajo; a efectos de que ejerza su derecho a la defensa y contradicción en el presente asunto.

QUINTO: RECONOCER a la profesional del derecho Rosana Díaz Rodríguez identificada con c.c. No. 1.101.690.143 de Socorro (S) y T.P. No 302.755 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante, para los fines indicados en el Poder Especial conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CTR

LA JUEZ,

Firmado Por:

**Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6c7e416c18e34cbd33125248658cd4e6c780ef711ad3fbe22a4d4b85f67a72**
Documento generado en 29/03/2022 10:46:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**